



RADICACION No. 00196 – 2020

PROCESO: VERBAL – IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA

DEMANDANTE: GREGORIO GARCIA PEREIRA

DEMANDADO: JUNTA ADMINISTRADORA DE LA URBANIZACION PRIVADA DE LOMAS DEL CAUJARAL – UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA

DECISION: RESUELVE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA DICIEMBRE 4 – 2020.

Señora Juez: doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que el término del traslado del Recurso de Reposición se encuentra vencido, e cual paso a su despacho para su pronunciamiento.-

Barranquilla, Febrero 10 del 2021.-

La Secretaria,

YELITZA LOPEZ ESPINOSA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, febrero doce (12) del año dos mil veintiuno (2021).

Se encamina el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante Dr. JAVIER MONTAÑO CABRALES, contra el auto de fecha diciembre 4 del año 2020, dictado dentro del presente proceso VERBAL – IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA, quien fundamente su inconformidad en lo siguiente:

1.- El Juzgado valoro como fecha de presentación de la demanda el 25 de noviembre de 2020, por que dicha fecha efectivamente esta contenida en el acta de reparto, que fue expedida por la Oficina Judicial de reparto a través de su servidora oficial la señora MAINELI MAILETH BERMUDEZ BERMUDEZ, y dicha acta ostenta como fecha de reparto y como fecha de presentación el 25 de noviembre del año 2020, pero este aspecto es totalmente falso respecto de , la fecha de presentación de la demanda que fue, en realidad el 23 de noviembre del año 2020 como paso a explicar:

El suscrito JAVIER MONTAÑO CABRALES, en calidad de abogado poseo correo electrónico javiermec77@outlook.com, inscrito en SIRNA como ordena la Ley, para desde dicho correo efectuar todas las diligencias judiciales ante los despachos y como garantía de autenticidad de las actuaciones ante los mismos. Lo anterior se puede verificar en el sistema.

El 23 de noviembre del año 2020 desde el correo javiermec77@outlook.com, envié la demanda con sus anexos al correo de la Oficina Judicial de Barranquilla para reparto correo que es demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, como se puede constatar en el pantallazo.

3.- El 24 de noviembre de 2020 a las 7.52 a.m., el modulo de demandas 01 de Barranquilla, desde su correo demandas01bquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, me envía un mensaje sin identificación del funcionario que responde y cuyo contenido textual es el siguiente:

Buenos días

Por medio del presente correo me permito informar que el único canal autorizado para la recepción de demandas es el mail demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo cual su demanda no quedo radicada.

Cordialmente Oficina Judicial DESAJ Barranquilla
Asistente Administrativo.

Lo anterior es contradictorio, por cuanto se puede constatar en el pantallazo y en la impresión de la demanda fue enviada el 23 de noviembre desde el correo del suscrito al correo de la Oficina Judicial para reparto que es mailto: demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, el 24 de noviembre de 2020 a las 3.54 decidí enviar a la Oficina Judicial de Barranquilla al correo ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co, un Derecho de Petición en pdf solicitando el acta de reparto por que la demanda fue enviada el 23 de noviembre de 2020, al correo correcto, es decir demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El 25 de noviembre a las 12.40 P.M., la Oficina Judicial desde su correo me envía el acta de reparto, con la cual este despacho tramita esta decisión.

Recibida el acta de reparto el 27 de noviembre a las 8.01, hice un nuevo derecho de petición para que me certificaran la fecha en que el suscrito envió la demanda.

Hasta la fecha del recurso de reposición y en subsidio apelación, la Oficina Judicial de Barranquilla, no ha respondido los derechos de peticiones del 24 y 27 de noviembre del año 2020.

El Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura manifiesta que los correos recibidos después de las 5.00 P.M., se tendrán por recibidos al día siguiente.

De acuerdo con lo anterior el memorial de demanda y sus anexos debieron ser tramitados el día 24 de noviembre y no el 25 de noviembre como hizo la Oficina Judicial.

En virtud de lo anterior solicito se revoque el auto.

Sentado los fundamentos de la inconformidad que alega la parte demandante, el despacho se permite hacer las siguientes breves,

C O N S I D E R A C I O N E S :

De lo narrado por el apoderado de la parte demandante, en lo que respecta a que el Acta de reparto de fecha 25 de noviembre del año 2020, de la presente demanda, este no es la correcta, si no la del 23 de noviembre del año 2020, donde este la envió por el correo, para su reparto.

Para este despacho y para cualquier otro despacho, el Acta de Reparto que se incorpora junto con la demanda que se presenta, en este se indica la clase de proceso, demandantes, demandados, fecha de la presentación de la misma y reparto.

Este documento expedido por la Oficina Judicial es de tanta importancia, para los Juzgados, ya que este es el primer paso que se hace, procediéndose a revisarlo, a fin de verificar que el reparto se haya hecho en debida forma, y que la demanda que se asigna corresponda al despacho para lo de su competencia.

Igualmente se puede evidenciar que el apoderado de la parte demandante, a través de correos y derechos de peticiones enviados a la Oficina Judicial de Barranquilla, ha tratado

de que dicha dependencia le certifique que este presento la demanda y sus anexos el día 23 de noviembre del año 2020, sin haber obtenido hasta el momento una respuesta positiva a su queja.

Dada así las cosas la Oficina Judicial, es a la que le compete definir esta situación, en lo que respecta si esta se presento el día 23 o el 25 de noviembre del año 2020.

Para este Juzgado la fecha de presentación de la demanda y sus anexos es la que se encuentra en el Acta de reparto de la Oficina Judicial, ósea el día 25 de noviembre del año 2020.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

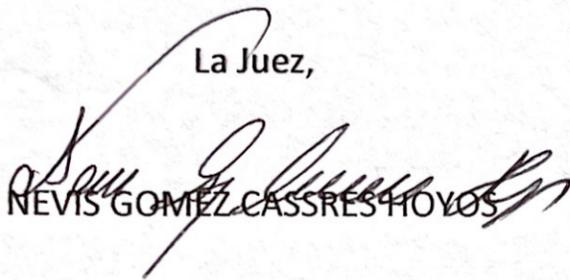
R E S U E L V E :

1.- No reponer el auto de fecha diciembre 4 del año 2020, dictado en el presente proceso, por las razones expuestas.

2.- Concédase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en forma subsidiaria, en el efecto SUSPENSIVO. Remítase toda la actuación del expediente virtual, al Tribunal Superior de Barranquilla – Sala Civil – Familia, a fin de que desate la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NEVIS GÓMEZ CASSRES HOYOS

APV.